



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-168**  
**16 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-89 de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-89 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal Nominado, incluyendo en el al participante **JUAN CARLOS DIAZ CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.531.881

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Nombre                 | Cédula     | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación | Total  |
|------------------------|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|--------|
| DIAZ CHAUX JUAN CARLOS | 1117531881 | 364,35                  | 155,00              | 25,17                            | 5            | 549,52 |

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor **JUAN CARLOS DIAZ CHAUX**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado.

En este sentido, el recurrente argumentó lo siguiente:

Frente al puntaje asignado a Experiencia adicional y Docencia:

- i) Señala que pese a que tiene un puntaje superior a otro concursante, la calificación de la experiencia adicional hace que descienda de lugar en el registro de elegibles, circunstancia que se encuentra en contravía del principio

rector del mérito, pues no resulta aceptable que, quien obtenga un mejor puntaje en la calificación del conocimiento se vea subrogado en su camino a obtener un cargo para el cual acredita tener las capacidades intelectuales requeridas para ello.

- ii) Señala que, para el año 2017, fecha en la cual se adelantó el proceso de inscripción, apenas estaba terminando su pensum académico en derecho, por tanto, la experiencia que tenía no podía compararse con la que podrían tener los demás concursantes, quienes son personas mucho mayores, pese a ello, obtuvo un mejor puntaje, sin embargo, su juventud es la que hoy me deja en un lugar poco privilegiado en el registro de elegibles.

Frente al puntaje asignado a capacitación:

- i) Manifiesta que, la puntuación de cinco (5) que se le asignó en el factor de capacitación es ínfimo, pues al momento de su inscripción allegó el certificado de auxiliar en sistemas con una intensidad horaria de 240, así mismo, aportó múltiples certificaciones de congresos y seminarios en derecho, que potencializan su capacitación para ocupar el cargo de Escribiente de Tribunal Nominado, sin embargo, los mismos no se tienen en cuenta al momento de calificar este factor.
- ii) Igualmente, en dicho factor no se le tuvo en cuenta el certificado de terminación y aprobación de estudios superiores en derecho, es decir, dos años de capacitación adicional para proveer el cargo, al respecto, se itera que, el requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Tribunal Nominado es haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho, por tanto, para el año 2017, contaba con una capacitación adicional al haber aprobado todo el pensum académico del programa de Derecho de la Universidad de la Amazonia.

Frente al puntaje asignado a psicotécnica:

Refiere que no comparte la puntuación que se le dio en dicho registro, pues desconoce las razones que motivan la calificación de la prueba psicotécnica, razón por la cual, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación para que se revise su caso.

En consecuencia, solicita se reponga la No CSJCAQR21-89 del 2021 y en su lugar, se establezca la puntuación adecuada para este, atendiendo el principio constitucional del mérito y los documentos aportados con la inscripción a la convocatoria No. 4.

**CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### **5.2.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

**i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

### EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-89 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

#### **- Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por el aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

| ORDEN | CARGO                | ENTIDAD                              | desde                     | hasta      | TOTAL       |
|-------|----------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------|-------------|
|       |                      |                                      | D/M/A                     | D/M/A      |             |
| 1     | Dependiente judicial | Oficina Abogado- Cesar Augusto Lemus | 18/03/2014                | 31/05/2017 | 1171        |
|       |                      |                                      | <b>SUMA TOTAL DE DÍAS</b> |            | <b>1171</b> |

Revisada la información cargada por el concursante al momento de su inscripción y aquella allegada vía correo electrónico del 3 y 10 de agosto de 2021 en el trámite de revisión realizado por el contratista EDURED, se tiene pues, que la experiencia relacionada efectivamente acreditada es de 1171 días y la experiencia exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, 360 es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 451 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

Amén de lo anterior, y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

$$451 * 20 / 360 = 25.05 \text{ puntos de } 100 \text{ posibles.}$$

Sin embargo y como quiera que en la resolución recurrida le fue asignada una puntuación de 25.17, en atención al principio de la no reformatio in pejus, dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

**- Factor Capacitación:**

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó los siguientes documentos:

| Documentación Presentada  | Puntaje  | Observaciones   |
|---|----------|---|
| Diploma Bachiller Académico – Institucion Educativa Juan Bautista Migani 04/12/2010   | 0        | No se asigna puntaje adicional, pues no tiene valoración atendiendo los requisitos.   |
| Certificado terminacion materias en derecho - Universidad de la Amazonia 19/07/2017   | 0        | No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo de haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho. |
| Cetificacion programa de Auxiliar en Sistemas – Academia Nacional de Sistemas 240 horas 24/07/2011  | 5        | Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación   |
| Curso Basic Course I-II-III Intermediate IV – Academia Nacional de Sistemas 14/04/2011  |          | No se asigna puntaje adicional, pues no tiene relacion con el cargo de aspiración.  |
| IV Jornada de Derecho procesal constitucional del Caqueta y Preconcurso regional junio de derecho procesal constitucional – Universidad de la Amazonia 16 Horas | 0        | No se asigna puntaje adicional, pues la intensidad horaria es menor a 40 horas.   |
| I Congreso de derecho laboral y seguridad social integral – Universidad de la Amazonia  | 0        | No se asigna puntaje adicional, pues no se indica intensidad horaria.   |
| I Congreso de derecho privado – Universidad de la Amazonia  | 0        | No se asigna puntaje adicional, pues no se indica intensidad horaria.   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>5</b> |   |
| <b>TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>   | <b>5</b> |   |

Revisada nuevamente la información cargada, se encontró que esta Corporación no concedió puntaje al Diploma Bachiller Académico, puesto que el mismo no tiene valoración respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos

En cuanto al Certificado de terminación materias en derecho expedido por la Universidad de la Amazonia , se tiene que no se asignó puntaje atendiendo que dicho documento sirvió de sustento para la acreditación del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración que es haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho.

Respecto a la Certificación programa de Auxiliar en Sistemas, esta corporación asignó 5 puntos, los cuales fueron establecidos desde el acto recurrido.

Así mismo, no se puntuó valor alguno a la IV Jornada de Derecho procesal constitucional del Caqueta y Preconcurso regional junio de derecho procesal constitucional, puesto que la misma cuenta con una intensidad horaria menor a 40 horas. Además, No se asignó puntaje al I Congreso de derecho laboral y seguridad social integral y I Congreso de derecho privado, pues no se indicaba intensidad horaria, la cual debía ser mayor a 40 horas en caso de ser valorada.

En consecuencia, frente a este factor, no prosperan las razones de inconformidad, por lo que no se repondrá en este sentido el acto administrativo recurrido, dejando como puntaje los 5 puntos ahí definidos

**- Factor prueba Psicotécnica:**

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en las Circulares CJC21-11 y CJC21-12 del 9 y 11 de junio, proferidas por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión de dicho puntaje con ocasión a la inconformidad planteada en el escrito de recurso.

Al efecto mediante correos electrónicos del 15 y 16 de agosto de 2021, La Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial respectivamente refirieron para el caso concreto lo siguiente:

Frente a la información, parámetros y valoración prueba psicotécnica señalaron que:

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial”. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

En este sentido, no hay lugar para la modificación del puntaje asignado al concursante respecto a la prueba psicotécnica.

Así las cosas, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

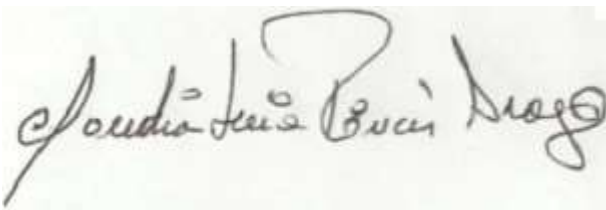
### **R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**La presente decisión fue debatida en sesión ordinaria del 11 de agosto y aprobada en la sesión del 13 de agosto de 2021.**

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta  
CSJCAQ/CLRA

*Resolución Hoja No. 8 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-89 de 2021”*

---

**Firmado Por:**

**Claudia Lucia Rincon Arango  
Magistrado  
001  
Consejo Superior De La Judicatura  
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2275cd7e048da8840a496767657cd940f06b999af086521faac017346e18f74**  
Documento generado en 16/08/2021 07:21:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**